



*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 12 de Noviembre de 2020

Autos y Vistos; Considerando:

Que, aun cuando no se encuentra debidamente trabada la cuestión de competencia, como lo advierte el señor Procurador Fiscal en el acápite I de su dictamen, razones de economía, celeridad procesal y mejor administración de justicia, tornan aconsejable dirimir el conflicto.

Por ello, de conformidad con lo dictaminado, se declara que resulta competente para conocer en las presentes actuaciones el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil n° 92, al que se le remitirán. Hágase saber al Juzgado de Familia n° 2 del Departamento Judicial de La Matanza, Provincia de Buenos Aires.

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por HIGHTON Elena Ines

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

S u p r e m a C o r t e:

–I–

El Juzgado de Familia n° 2 de La Matanza, provincia de Buenos Aires, y el Juzgado Nacional en lo Civil n° 92, discrepan sobre la competencia para entender en las actuaciones (fs. 7/8 y resolución del 24/09/20, ambos en el expediente digital).

Si bien el tribunal que inició la controversia no ha tenido ocasión de decidir si sostiene su postura, por lo que el conflicto no se encuentra debidamente trabado, razones de economía procesal y de mejor servicio de justicia aconsejan que esa Corte ejercite la atribución del artículo 24, inciso 7°, del decreto-ley 1285/58 y se expida sobre la radicación del caso (Fallos: 340:850, "Tullberg"; FLP 48775/2019/CS1, “Constructora Dos Arroyos S.A. c/ Bull Vial SRL s/ daños y perjuicios”, del 23/07/20, entre otros).

–II–

Previo a todo, es necesario subrayar que el proceso autónomo de internación no corresponde al juez del domicilio, sino al del sitio en el que se cursa la internación. En tal sentido, ha reiterado la Corte que la intermediación coadyuva a una supervisión judicial directa del afectado, a la par de que favorece la concentración de las diligencias dirigidas a determinar el estado de salud, con lo que elimina gestiones procesales superfluas y onerosas y evita demoras en la adopción de decisiones sobre la libertad ambulatoria del interesado (CIV 65738/2017/CS1 "A., R. M. s/ evaluación art. 42 del CCCN", del 23/11/17; y CIV 93722/2015/CS1 “T., A.V. s/ evaluación art. 42 del CCCN”, del 26/12/19).

Ahora bien, en este supuesto se ha producido un hecho que debe ser objeto de necesaria ponderación, pues el 9 de septiembre pasado, R.D. se retiró de la comunidad *Carpe Diem*, institución terapéutica de régimen abierto –sita en Lomas del Mirador, provincia de Buenos Aires– a la que había ingresado voluntariamente el

28/11/19 (ver constancia digital individualizada como fojas 1/4 e informe que agrego en este acto).

En este nuevo marco fáctico, entiendo aplicable el criterio que se empleó en el expediente CSJ 3938/2015/CS1; M., L. M. s/ control de internación – ley 26.657”, del 2/3/16 (asimismo, CSJ 1473/2018/CS1, “C., P. A. s/ internación”, decisión del 3/10/18).

Es que, en casos como el examinado, el juez del domicilio se halla en mejores condiciones para desplegar eficazmente la actividad judicial que pudiere corresponder. Asimismo, cualquier diligencia a concretarse en el territorio provincial, obligaría a una persona que podría estar afectada por un padecimiento psicológico, al igual que a los miembros de su familia, a actuar ante un foro con el que no tendrían ninguna conexión actual, con los costos económicos y humanos que ello implica (CSJ 315/2018/CS1, “D., D. S. s/ determinación de la capacidad”; sentencia del 24/04/18, en lo pertinente).

–III–

Por lo expuesto, considero que el proceso deberá quedar radicado en el Juzgado Nacional de 1ª Instancia en lo Civil n° 92, al que habrá de remitirse, a sus efectos.

Buenos Aires, 27 de octubre de 2020.

**ABRAMOVICH  
COSARIN Victor  
Ernesto**

Firmado digitalmente por ABRAMOVICH  
COSARIN Victor Ernesto  
Nombre de reconocimiento (DN):  
serialNumber=CUIL 20165543387, c=AR,  
cn=ABRAMOVICH COSARIN Victor Ernesto  
Fecha: 2020.10.27 21:00:35 -03'00'